



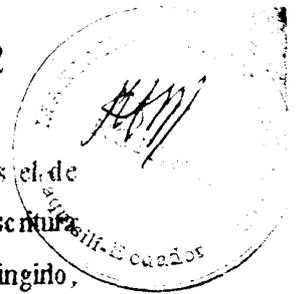
NOTARIA SEGUNDA
MARIANA DURAN SALGADO
SAQUISILÍ - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA "TRANSPORTE ESCOLAR
COMFRANSCHOOL CIA. LTDA."
CUANTIA: \$. 840,00

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SAQUISILÍ

En la ciudad de Saquisilí, Cantón del mismo nombre, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, día viernes, veinte y dos de Abril del dos mil cinco; ante mí Mariana Durán Salgado, Notaria Segunda de este Cantón, comparecen los señores: Francisco Vicente Acosta Jacome, casado y chofer profesional; Janson Patricio Aulestia Corte, casado y chofer profesional; Carlos Ramiro Patricio Bonilla Molina, soltero y chofer profesional; Guido Efraín Chuquitareo Zapata, casado y chofer profesional; Edison Javier Corte Santamaria, casado y chofer profesional; Segundo Manuel Mera Gallo, casado y chofer profesional; Luis David Moreano Martínez, casado y licenciado en ciencias públicas y sociales; Cesar Olmedo Moreano Mullo, casado y sargento primero del ejército en servicio activo; José Floresmilo Panohuisa Panchi, casado y chofer profesional; Jorge Edmundo Pruna Molina, casado y empleado privado; Nelson Rodrigo Pruna Molina, casado e Ingeniero en Mantenimiento; Oscar Eugenio Pruna Molina, casado y chofer profesional; Marco Antonio Tobar Velasco, casado y chofer profesional; Romel Javier Zambrano Herrera, casado y chofer profesional, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Latacunga, ó ocasionalmente en esta ciudad legalmente capaces, quienes conozco doy fe. - Cumplidos por mí la Notaria los preceptos legales previos al otorgamiento de esta escritura, dicen: QUE elevan a escritura pública la minuta que se me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente: - "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía "TRANSPORTE ESCOLAR, COMFRANSCHOOL CIA. LTDA", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- *Comparecientes*.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Francisco Vicente Acosta Jacome, casado, chofer profesional; Janson Patricio Aulestia Corte, casado, chofer profesional; Carlos Ramiro Patricio Bonilla Molina, soltero chofer profesional; Guido Efraín Chuquitareo Zapata, casado, chofer profesional; Edison Javier Corte Santamaria, casado, chofer profesional; Segundo Manuel Mera Gallo, casado, chofer profesional; Luis David Moreano Martínez, casado, licenciado

en ciencias públicas y sociales; Cesar Oñedo Moreno Mulo, casado, sargento primero del ejército en servicio activo; José Floresmilo Panohisa Panclú, casado, chofer profesional; Jorge Edmundo Pruna Molina, casado, empleado privado; Nelson Rodrigo Pruna Molina, casado, Ingeniero en Mantenimiento; Oscar Eugenio Pruna Molina, casado, chofer profesional; Marco Antonio Tobar Velasco, casado, chofer profesional; Romel Javier Zambrano Herrera, casado, chofer profesional; todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Latacunga, mayores de edad, legalmente capaces, sin impedimento para establecer la compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía "TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA. LTDA.", que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La compañía llevará el nombre de "TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA. LTDA.". ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social: Uno.- La proyección, organización y operación, y, prestación de servicios de Transporte Escolar, el mismo que será brindado directamente, en el cantón Latacunga y dentro de la provincia de Cotopaxi, en vehículos tipo furgonetas, adecuados y sometidos a las exigencias de la Dirección Nacional de Tránsito. Dos.- Brindar servicios de mantenimiento de los vehículos de la empresa. La compañía para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles o de comercio permitidas por las leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, inclusive podrá realizar toda clase de actividades conexas, con las excepciones señaladas en los Artículos noventa y cuatro y cien de la Ley de Compañías, dado su naturaleza de compañía de responsabilidad limitada; pudiendo participar como promotora, socia o accionista en el capital de toda clase de empresas o compañías, constituidas o por constituirse, y ejercer todos los derechos inherentes a tales calidades. Así mismo, podrá asociarse con otras compañías de objeto social similar o complementario o con personas naturales para la consecución de sus finalidades sociales; y, en general, solicitar y obtener todo género de operaciones crediticias en las instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como cuantos actos y contratos convenga a sus intereses y se relacione con su objeto social.



ARTÍCULO TRES: *PLAZO*.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es el de *CINCUENTA AÑOS*, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo resolviera la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social ARTÍCULO CUATRO: *DOMICILIO*.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Latacunga, provincia de Cotopaxi. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO: *CAPITAL*.- El capital social de la compañía es de *OCHOCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos de Norteamérica*, divididos en ochocientas cuarenta participaciones, por el valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.

No	ACCIONISTAS APELLIDOS Y NOMBRES	CATIPAL SUSCRITO	CAPITAL EFECTIVO	TOTAL	No. de PARTI CIPACIONES
1	Acosta Jácome Francisco Vicente ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
2	Aulestia Corte Jimson Patricio ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
3	Bonilla Molina Carlos Ramiro Patricio ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
4	Chuquitarc Zapata Guido Efraín ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
5	Corte Santamaría Edison Javier ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
6	Mera Gallo Segundo Manuel ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
7	Moreano Martínez Luis David ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
8	Moreano Mullo Cesar Olmedo ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
9	Panohuisa Panchi José Floresmilo ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
10	Pruna Molina Jorge Edmundo ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
11	Pruna Molina Nelson Rodrigo ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
12	Pruna Molina Oscar Eugenio ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
13	Tobar Velasco Marco Antonio ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
14	Zambrano Herrera Rómel Javier ✓	60,00	60,00	60,00	60,00
	TOTAL	840,00	840,00	840,00	840,00

ARTÍCULO SEIS.- Las participaciones de la compañía estarán numeradas de la cero cero cero uno a las ochocientas cuarenta y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SIETE.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. ARTÍCULO OCHO.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas particiones y su pago se lo hará en la siguiente manera: en numerario, en especie o por compensación de créditos, por capitalización de reservas o

utilidades, por capitalización de reservas de revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO NUEVE.- De la prohibición de reducción del capital, en esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa liquidación de su aporte. ARTICULO DIEZ.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se la otorgo, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y del gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán todo en los talonarios. ARTICULO ONCE.- Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres publicaciones en días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o del título, debiéndose conferir uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. ARTICULO DOCE.- Cada participación es indivisible y de derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. ARTICULO TRECE.- Las participaciones se anotarán en el libro de participaciones y socios, donde se registraran también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO CATORCE.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las participaciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los socios certificados provisionales y nominativos. ARTICULO QUINCE.- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital social, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones. ARTICULO DIECISÉIS.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.



ARTICULO DIECISIETE: *DE LA JUNTA GENERAL*.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente y el Consejo de Vigilancia, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

ARTICULO DIECIOCHO: La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía, y la componen los socios legalmente convocados y reunidos en el numero suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente a los socios, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.

ARTICULO VEINTE: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de socios que represente el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán hacerse en la misma forma que para las Juntas Ordinarias.

ARTICULO VEINTIUNO: Para constituir quórum en la Junta General se requiere: Si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de un numero de socios que represente la mitad del capital social. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de socios que concurrieren.

ARTICULO VEINTIDÓS: Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO VEINTITRÉS: En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisarios; luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios; y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el Estatuto.

ARTICULO VEINTICUATRO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y Secretario ad-hoc.

ARTICULO VEINTICINCO: En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, solo se podrán tratar los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO VEINTISÉIS: Todos los acuerdos y las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

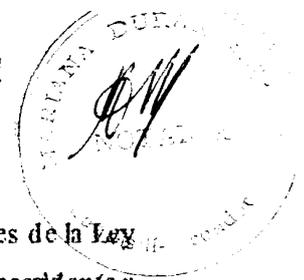
Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILI

ARTICULO VEINTISIETE: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente o quien hiciere sus veces como secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente, el Gerente y secretario; o, por quien haya hecho sus veces en la reunión. Y se elaborarán de conformidad con su respectivo reglamento.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VEINTIOVEVE.- Para la Junta general Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en un proceso de liquidación, la convalidación y en general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, lo que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO TREINTA.- Son atribuciones de la Junta General: A. Designar al Presidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; B. Remover por causas legales al Presidente, al Gerente de la Compañía; C. Elegir los miembros del Consejo de Vigilancia, quienes durarán dos años en sus funciones; D. Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; E. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F. Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; G. Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado a la del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H. Elegir al liquidador de la Compañía; I. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; J. Conocer de los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o reglamentos de la Compañía; K. Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; L. Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía, de conformidad con la Ley de Compañías; M. Autorizar el nombramiento de apoderados generales; y, N.



Mariana Durán Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SAQUISILÍ

Las demás atribuciones que señala el Artículo ciento dieciocho y más pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y UNO: DEL PRESIDENTE.- Del presidente y sus atribuciones y deberes:** El presidente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente debe ser ecuatoriano legalmente capaz y socio de la misma. Sus atribuciones y deberes son: A. Súper vigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos Sociales; B. Presidir las Juntas Generales; C. Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de participación; D. Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actué como Secretario. E. Convocar a Juntas Generales de socios en caso de no haberlo hecho el Gerente; F. Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, G. Las demás atribuciones y deberes que confiere la Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO TREINTA Y DOS: DEL GERENTE.- Del Gerente y sus Atribuciones:** El Gerente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente se requiere ser ecuatoriano, legalmente capaz y socio de la Compañía. Son sus atribuciones: A. Convocar a Juntas Generales; B. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participación; C. Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General; D. Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; E. Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General; F. Organizar las oficinas de la Compañías e imponer ordenes de trabajo; G. Presentar a la Junta General ordinaria de socios un informe anual sobre la situación económica de la Compañía, así como el balance general y estado de perdidas y ganancias de la misma; H. Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes. Hasta por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para cantidades superiores será necesario la autorización de la Junta General; I. Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; J. Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; K. Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de socios; L. Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este Administrador; y, M. Las demás atribuciones que confiere la Ley de Compañías vigente y este estatuto. **ARTICULO**

TREINTA Y TRES: *REPRESENTACIÓN LEGAL*.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente de la Empresa. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente será reemplazado por el Presidente o viceversa.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- *COMISION DE VIGILANCIA*.- En vista de que la Compañía se encuentra integrada por más de diez socios, conforme lo señala el Artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías se elegirá un Consejo de Vigilancia, el mismo que velara por el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Presidente, Gerente y demás administradores, así como también del contrato social y la recta gestión de los negocios.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros, socios o no, que no serán responsables de las gestiones realizadas por los administradores o Gerente, pero sí de sus faltas personales en la ejecución del mandato, conforme lo señala la Ley de Compañías. El consejo de vigilancia esta facultado a convocar a reuniones de Junta General en ausencia o por omisión del Presidente o Gerente, y en caso de urgencia.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Esta prohibido a los administradores y gerente de la Compañía, dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo genero de comercio que constituye el objeto de la Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.

CAPITULO CUARTO. *REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAPITAL*.

ARTICULO TREINTA Y SEISE - *REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO*.- Las utilidades de la compañía se distribuirá a prorrata de la participación suscrita y pagada a cada uno de los socios. El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al señor Oscar Eugenio Pruna Molina y para el cargo de Gerente y Representante Legal al señor Carlos Ramiro Patricio Bonilla Molina. Cada uno de los mencionados Administradores desempeñaran sus funciones por el periodo de dos años.

CAPITULO QUINTO. *DISPOSICIONES GENERALES*.

ARTICULO TREINTAINUEVE.- Para la operación de las unidades destinadas al Transporte de Pasajeros en furgonetas en el Sistema Escolar, la Compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales con licencia Tipo "C o de clase superior", de conformidad el Artículo ciento veinte uno del Reglamento de Aplicación a la Ley de Transito y Transporte Terrestre. Las tarifas que registren la Compañía serán fijadas por las autoridades de transito, sin perjuicio de las especificaciones que determine el Ministerio de Educación y Cultura. Además se entenderán incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la



Mariana Durán Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTÓN SAQUISILÍ

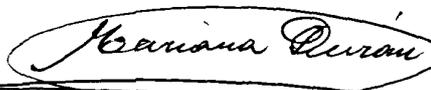
Ley de compañías y mas Leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARENTA.- Los Permisos de Operaciones que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito; y se acogerá a las exoneraciones que determine el decreto supremo numero ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DECLARACIONES FINALES. Expresamente los socios declaran lo siguiente: A. Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía y que aparecen transcrito en los capítulos segundo y tercero del presente contrato. Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. B. Autorizar al señor Doctor Jaime Vayas Machado, para que a nombre de la compañía realice ante el Superintendente de Compañías y demás Instituciones, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, a fin de que la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria, sirva de suficiente documento habilitante al profesional autorizado para que realice las gestiones necesarias. Hasta aquí la minuta, usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.- D) Dr. Jaime Vayas Machado.- Abogado.- Matrícula cinco mil cuatrocientos tres, Colegio de Abogados de Pichincha.- Yo, la Notaria, di lectura íntegra y en alta voz de esta escritura en presencia de los otorgantes, quienes se afirman, se ratifican y firman conmigo, todo en unidad de acto. Doy fe.- f) Francisco Acosta.-050093938 A.-f) Lic. Patricio A.-050205188-1.-f) C.R. Bonilla.-05012844-5.-f) Guido Chuquiterco.-050100986-1.-f) Edison Corte.-050158610-1.-f) Segundo Mera.-050181260-9.-f) Luis David Moreano.-050230796-0.-f) César Moreano.-050129815-6.-f) go

sé Floresmilo P.-050098423-2.-f) Jorge Pruna M.-050159865
O.-f) R. Pruna.-050147138-7.-f) Eugenio Pruna.-050187231-1
f) Marco Tobar.-050224842-0.-f) Romel Zambrano.-050237426-7
La Notaria: Mariana Durán S".-

Se otorgó ante mi y en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en la
ciudad de Saquisilí, a siete de Junio del dos mil cinco.-

La Notaria.


Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILI


MARIANA DURAN SALGADO
NOTARIA
Saquisilí-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050093938-1
ACOSTA JACOME FRANCISCO VICENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
04 OCTUBRE 1958
FECHA DE NACIMIENTO
COTOPAXI/LATACUNGA/BELISARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
003-2 0342 0170
REG. CIVIL
COTOPAXI/LATACUNGA
LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION
LA MATRIZ 1958
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4442
CASADO CARMEN DEL R. FROGADO HINOJOSA
SECUNDARIA ARTESANO
MANUEL ACOSTA
MERCEDES JACOME
LATACUNGA 30/05/2004
30/05/2013
01
FIRMA DEL CEDULADO
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050205188-1
AULESTIA CORTE JINSON PATRICIO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
07 FEBRERO 1974
FECHA DE NACIMIENTO
001- 0379 00379 M
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1974
FIRMA DEL CEDULADO



Mariano Martín Salgado
COMISARIO EJECUTIVO A
DEL CANTON SAGUISILI

ECUATORIANA***** E333312222
CASADO LORENA DEL PILAR MOLINA E
ESTADO CIVIL
SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION
WASHINGTON GUILLERMO AULESTIA
TERESA DE JESUS CORTE
LATACUNGA 17/10/2004
17/10/2016
FIRMA DEL CEDULADO
REN 0139424
Cip
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050128942-5
BONILLA MOLINA CARLOS RAMIRO PATRICIO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
13 NOVIEMBRE 1963
FECHA DE NACIMIENTO
004- 0047 01895
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1963
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334412242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS BONILLA
FANNY MOLINA
LATACUNGA 28/01/2017
FIRMA DEL CEDULADO
REN 0902049-99
Cip
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050202986-1
CHUQUITARCO ZAPATA GUIDO EFRAIN
COTOPAXI/LATACUNGA/BELISARIO QUEVEDO
08 JULIO 1973
FECHA DE NACIMIENTO
001- 0075 00075 M
COTOPAXI/LATACUNGA
BELISARIO QUEVEDO 1973
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334311122
CASADO ROCIO ELIZABETH PACHECO H
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GREGORIO CHUQUITARCO
BLANCA LAURA ZAPATA
LATACUNGA 30/12/2004
30/12/2016
FIRMA DEL CEDULADO
REN 0146865
Cip
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050158410-1
 CORTE SANTAMARIA EDISON JAVIER
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 07 DICIEMBRE 1967
 008- 0125 01023 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ

[Handwritten signature]

1967



ECUATORIANA***** V133312222
 CASADO MONICA DANIELA RIVAS S
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE MANUEL CORTE
 FABIOLA CUMANDA SANTAMARIA
 LATACUNGA 06/02/2004
 06/02/2016

REN 0096378



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050181268-9
 NERA GALLO SEGUNDO MANUEL
 26 FEBRERO 1970
 COTOPAXI/LATACUNGA/MULALO
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 044 0004
 REG. CIVIL COTOPAXI/ LATACUNGA ACT
 LUGAR DE INSCRIPCION MULALO

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V3443V3222
 CASADO MONICA PATRICIA MACATO DEFAZ
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS NERA
 HILDA GALLO
 LATACUNGA 31/05/96
 LUGAR DE NACIMIENTO 31/05/2008
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2556089



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050230796-0
 MOREANO MARTINEZ LUIS DAVID
 COTOPAXI/LATACUNGA/SAN BUENAVENTURA
 13 SEPTIEMBRE 1977
 FECHA DE NACIMIENTO 003 0017 01646 M
 REG. CIVIL COTOPAXI/ LATACUNGA SEXO
 LA MATRIZ 1977

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4443V3222
 CASADO LIGIA ENRIQUETA MORENO M
 SUPERIOR LIC. CC. SOC. Y POLT
 JOAN LUIS MOREANO
 ANGELA MARTINEZ
 LATACUNGA 29/04/2003
 29/04/2015

REN 0060706



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA MSA No. 050129815-2
 MOREANO NULLO CESAR OLHEDO
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 31 AGOSTO 1963
 003- 0204 01407 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1963

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V3333E2222
 CASADO LUZ MOREANO M
 SECUNDARIA MILITAR
 CESAR CONZALDO MOREANO
 MARTA ESTHER NULLO
 LATACUNGA 16/01/2003
 16/01/2015

REN 0046646



0000007
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050224842-0
 TOBAR VELASCO MARCO ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS -BRE 1975
 FECHA DE NACIMIENTO CATAUNGA/LA PATATE

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL 004- 0293 31898
 COTOPAXI CATAUNGA

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL LA PATATE 1975

Mariana Durán Salgado
 NOTARIA PUBLICA DEL CANTON SAO
 MARCO TOBAR
 FIRMA DEL CEDULADO



ESTADISTICA NACIONAL
 NACIONALIDAD ESTADIA
 ESTABLECIMIENTO ESTUDIANTE
 PROF OCUP

NOSEBANDO ARIBAL TORRES
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE CARRERA VELASCO

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE CATAUNGA 1975/12/2001

LUGAR Y FECHA DE EMISION COTOPAXI 2001
 FECHA DE CADUCIDAD

1885817-01



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050237426-7
 ZABERANO HERRERA ROMEL JAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS -BRE 1.977
 FECHA DE NACIMIENTO COTOPAXI/PUJILI/LA VICTORIA

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL 01 053 00053
 COTOPAXI/ PUJILI

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL LA VICTORIA

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ESTADISTICA NACIONAL
 NACIONALIDAD ESTADIA
 ESTABLECIMIENTO ESTUDIANTE
 PROF OCUP

NOSEBANDO ARIBAL TORRES
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE MAYRA SOLEDAD CORTE S

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE ELVIA GLAYS HERRERA
 CATAUNGA 27/09/99

LUGAR Y FECHA DE EMISION COTOPAXI 2001
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO *[Signature]* -99



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

[Large handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050098423-2

PANOLUISA PANCHI JOSE FLORES MILO
 COTOPAXI/LATAACUNGA/ALAEQUEZ
 25 JULIO 1959
 003- 0098 01383 M
 COTOPAXI/ LATAACUNSA
 LA MATRIZ 1959

[Signature]



ECUATORIANA***** V4343V4244

CASADO EUGENIA DE LOURDES TAPE A.
 SUPERIOR PROFESOR EN MUSICA
 JOSE MANUEL PANOLUISA
 BETSABE PANCHI
 QUITO 16/07/2003
 16/07/2015

DE PAT 0694584

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050159865-0

PRUNA MOLINA JORGE EDUARDO
 02 NOVIEMBRE 1968
 COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ
 003- 0101 01701
 COTOPAXI/ LATAACUNGA
 LA MATRIZ 1968

[Signature]



REPUBLI
 BUNAL
 CIONES
 CERTIF
 IOLUISA P
 APELLIDO

ECUATORIANA***** V4443V2442

CASADO ROSA REBECA FREIRE GUERRA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NELSON ARCESIO PRUNA
 OLIMPIA MOLINA
 LATAACUNGA 29/08/2004
 29/08/2013

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050147138-1

PRUNA MOLINA NELSON RODRIGO
 COTOPAXI/LATAACUNGA/JUAN MONTALVO
 14 AGOSTO 1966
 010- 0049 01561 M
 COTOPAXI/ LATAACUNGA
 LA MATRIZ 1966

[Signature]



ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO BLANCA AMPARITO EDISHPE CH
 SUPERIOR ING/DE MANTENIMIENTO
 NELSON ARCESIO PRUNA
 OLIMPIA MOLINA
 LATAACUNGA 02/02/2004

REN 0095598

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050187331-1

PRUNA MOLINA OSCAR EUGENIO
 22 FEBRERO 1971
 COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ
 01 149 0039
 COTOPAXI/ LATAACUNGA
 LA MATRIZ 71

[Signature]



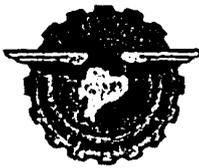
ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO MARIANELA ELIZABETH CORTE S
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NELSON ARCESIO PRUNA
 OLIMPIA MOLINA
 LATAACUNGA 6-09-95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1450464

[Signature]





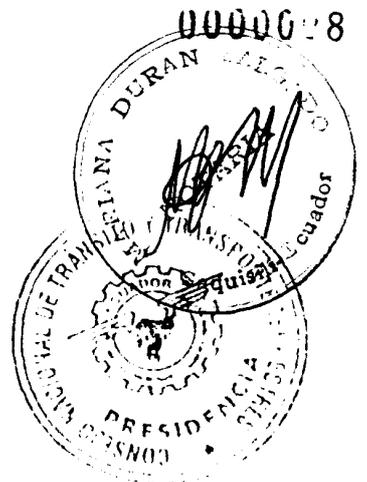
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 018-CJ-005-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia del Cotopaxi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad:



Mariano Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILU

1	ACOSTA JÁCOME FRANCISCO VICENTE	050093938-4
2	AULESTIA CORTE JINSON PATRICIO	050205188-1
3	BONILLA MOLINA CARLOS RAMIRO PATRICIO	050128942-5
4	CHUQUITARCO ZAPATA GUIDO EFRAÍN	050202986-1
5	CORTE SANTAMARÍA EDISON JAVIER	050158610-1
6	MERA GALLO SEGUNDO MANUEL	050181268-9
7	MOREANO MARTÍNEZ LUIS DAVID	050230796-0
8	MOREANO MULLO CÉSAR OLMEDO	050129815-2
9	PANOLUISA PANCHI JOSÉ FLORESMILO	050098423-2
10	PRUNA MOLINA JORGE EDMUNDO	050159865-0
11	PRUNA MOLINA NELSON RODRIGO	050147138-7
12	PRUNA MOLINA OSCAR EUGENIO	050187231-1
13	TOBAR VELASCO MARCO ANTONIO	050224842-0
14	ZAMBRANO HERRERA ROMEL JAVIER	050237426-7

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

CERTIFICO

QUITO

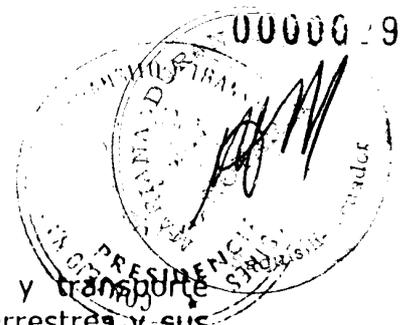
12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 069-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Marzo 28 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia del Cotopaxi, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 003-DAJ-2005-CNTTT, de 29 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 069-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Marzo 28 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por dicha compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia del Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar esta resolución a los señores **SECRETARIO GENERAL** y **SECRETARIA GENERAL** de Compañías y autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CERTIFICO

QUITO

12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILÍ

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESOLUCION No. 018-CJ-005-2005-CNTTT
"TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CÍA. LTDA.",**

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Harrison Vizcaino Andrade
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

Vbp.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO

12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

0000011



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO



CERTIFICADO

Latacunga, 20 de abril del 2005

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en la **Cuenta de Integración de Capital** a nombre de **TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA. LTDA.** el valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 840.00)** como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

Mariana Duran Alcedo
NOTARIA SEGURA
DEL CANTON SAQUISILÍ

Acosta Jácome Francisco Vicente	usd.	60.00
Aulestia Corte Jinzon Patricio		60.00
Bonilla Molina Carlos Ramiro Patricio		60.00
Chuquitarco Zapata Guido Efraín		60.00
Corte Santamaría Edison Javier		60.00
Mera Onilo Segundo Manuel		60.00
Moreano Martínez Luis David		60.00
Moreano Mullo Cesar Olmedo		60.00
Panoluiza Panchi José Floresmilo		60.00
Pruna Molina Oscar Eugenio		60.00
Pruna Molina Jorge Edmundo		60.00
Pruna Molina Nelson Rodrigo		60.00
Tobar Velasco Marco Antonio		60.00
Zambrano Herrera Romel Javier		60.00
TOTAL		840.00

Valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por **TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA. LTDA.** una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañías, que acredite que **TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA, LTDA.** ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombres inscritos.

Atentamente,

Johnny Torán G

GERENTE

SUCURSAL LATACUNGA

NOTARIA SEGUNDA**Mariana Durán Salgado**

1 RAZON: Mediante Resolución N- 05.Q. I J. 2247 de nueve de Junio del
2 dos mil cinco, de la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista
3 Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al
4 margen de la escritura matriz otorgada ante mi el 22 de Abril del 2005, la
5 aprobación de la constitución de la compañía Transporte Escolar
6 CONTRANSCHOOL CIA. LTDA..-

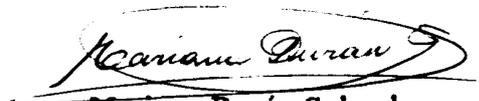
7

8

Saquisilí, 21 de Junio del 2005

9

10



11

Mariana Durán Salgado

12

NOTARIA SEGUNDA DEL

13

CANTON SAQUISILI

14

Mariana Durán Salgado

15

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILI

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28





CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA. LTDA, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Saquisilí el veintidos de abril del dos mil cinco, y la RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No.2247, de nueve de junio del dos mil cinco, bajo la partida No.0135 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a seis de julio del dos mil cinco .- x.x

[Firma manuscrita]
El Registrador



D. J. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA



0021102

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 24 AGO 2005

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR COMTRANSCHOOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO